

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/26

Declaración de la delegación de Grecia de fecha 30 de abril de 1982

*[Original: inglés]
[4 de mayo de 1982]*

La presente declaración se refiere a las disposiciones de la parte III titulada “Estrechos utilizados para la navegación internacional” y, más especialmente, a la aplicación en la práctica de los artículos 36, 38, 41 y 42 del proyecto de convención sobre el derecho del mar. La delegación de Grecia entiende que, en las zonas en que hay numerosas islas dispersas que forman un gran número de distintos estrechos que sirven en efecto a una misma vía de navegación internacional, el Estado ribereño interesado tiene la responsabilidad de designar la vía o las vías, entre los distintos estrechos, por la cual o por las cuales pueden pasar los buques o las aeronaves conforme al régimen de paso en tránsito, de forma tal que, por una parte, se satisfagan los requisitos de la navegación y el sobrevuelo internacionales, y, por la otra, se cumplan los requisitos mínimos de seguridad de los buques y las aeronaves en tránsito así como del Estado ribereño.